

pesca; gestión de reserva de pesca y caza deportiva (incluye buceo), actividades de guía de montaña, actividades de apoyo para la caza y la pesca deportiva o recreativa. Se exceptúa la pesca comercial (9319).

107. Otras actividades de esparcimiento y recreativas (9329), que incluye actividades de parques recreativos y playas, comprendido el alquiler de casetas, taquillas, hamacas, y otros; gestión de instalaciones de transporte recreativo; por ejemplo, puertos deportivos; alquiler de equipo de esparcimiento y recreo como parte integral de los servicios de esparcimiento; y gestión (explotación) de juegos accionados con monedas. Se exceptúa la gestión de bares, discotecas, pistas de baile y la organización de cumpleaños, bodas y otras actividades festivas.

**Sección Q: Otras actividades de servicios.**

108. Actividades de asociaciones empresariales profesionales (9411 y 9412).
109. Actividades de sindicatos; no incluye el derecho de asociarse voluntariamente y constituir organizaciones sindicales, de conformidad con los principios unitarios fundacionales, sus estatutos y reglamentos, los que se discuten y aprueban democráticamente y actúan con apego a la ley (9420).
110. Actividades de otras asociaciones (9491, 9492 y 9499).
111. Pompas fúnebres y actividades conexas (Servicios Necrológicos) (9603). Se exceptúa el mantenimiento de tumbas y mausoleos.

**Sección R: Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales.**

112. Actividades de organizaciones internacionales y de misiones diplomáticas y consulares (9900).

---

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2021-782-O94**

**RESOLUCIÓN 212/2021**

POR CUANTO: En el Decreto-Ley 46, de 6 de agosto de 2021, se regula la constitución y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley 47 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, se establecen las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

POR CUANTO: En la Resolución 248, de 15 de octubre de 2008, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se dispone que las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos en las regulaciones vigentes pueden abrir y operar cuentas corrientes, así como se establecen las normas y requisitos relacionados con el proceso de apertura y operatividad de estas cuentas.

POR CUANTO: La Resolución 80, de 15 de junio de 2020, de quien suscribe, establece las normas sobre el servicio de cuentas bancarias aplicables a las cooperativas no agropecuarias, la que resulta necesario derogar y emitir una nueva con el fin de incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25 inciso d) del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Los aspirantes a socios fundadores de una cooperativa no agropecuaria o de una micro, pequeña y mediana empresa realizan las aportaciones dinerarias en pesos cubanos para su constitución, a partir de la solicitud correspondiente a las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de Cuba, presentando el trámite de manera presencial o desde la plataforma habilitada a tales efectos en el Ministerio de Economía y Planificación.

La apertura de manera presencial de la cuenta de depósito a la vista en pesos cubanos, destinada a recibir dichos fondos, se presenta en la sucursal bancaria situada en el municipio en que se establece el domicilio social de la cooperativa, o la micro, pequeña y mediana empresa, salvo que se proyecte el establecimiento en un lugar próximo a un municipio colindante, caso en que la sucursal puede aceptar la solicitud.

En caso de que se solicite a través de la plataforma del Ministerio de Economía y Planificación, una vez recibida la documentación enviada por dicho organismo a las instituciones financieras correspondientes, estas realizan de oficio la apertura de esta cuenta en la que los socios depositan por las vías actualmente establecidas sus aportes al capital social.

Los bancos cuentan con un plazo de hasta tres días hábiles a partir de recibida la solicitud para la apertura de la cuenta de depósito a la vista.

**SEGUNDO:** La solicitud de apertura de la referida cuenta se presenta acompañada de la autorización de la constitución de la cooperativa no agropecuaria o de la micro, pequeña y mediana empresa, emitida por la autoridad competente; así como del documento que acredite el mandato simple o representativo, de ser procedente.

En la solicitud se especifica la denominación de la cooperativa o micro, pequeña y mediana empresa en formación, los datos personales de los aspirantes a socios fundadores o de sus representantes, en los casos en que se otorgue un mandato simple o representativo o se actúe con un Comité Gestor, y los montos en pesos cubanos que aporta cada socio fundador.

**TERCERO:** Una vez aprobada la apertura de la cuenta a la cooperativa no agropecuaria o a la micro, pequeña y mediana empresa en formación y realizado el depósito, previo cumplimiento de todas las regulaciones vigentes que resulten aplicables, el banco emite una certificación de depósito del capital social según el formato que se adjunta como Anexo, y que forma parte integrante de esta Resolución.

En caso que el trámite se realice a través de la plataforma del Ministerio de Economía y Planificación, esta certificación se emite de manera digital.

**CUARTO:** La cuenta de depósito a la vista tiene como único fin acreditar los fondos por concepto de aportaciones dinerarias en pesos cubanos de los aspirantes a socios fundadores y una vez constituida la persona jurídica, se transfiere el saldo a una cuenta corriente, por lo que no se pueden canalizar hacia o desde esa cuenta de depósito a la vista, flujos de dinero a partir de órdenes de sus titulares, ni utilizar instrumentos de pago o títulos de créditos.

Estas cuentas no generan intereses, y los bancos cobran comisiones fijas por los servicios prestados, que permiten cubrir sus costos operacionales con un margen razonable.

**QUINTO:** El titular, según lo dispuesto en la legislación vigente, presenta la certificación del depósito en la notaría que corresponda para los trámites de constitución de la cooperativa no agropecuaria o de la micro, pequeña y mediana empresa.

**SEXTO:** Una vez constituida la cooperativa no agropecuaria o la micro, pequeña y mediana empresa, e inscriptas en el Registro Mercantil, puede solicitarse la apertura de la

cuenta corriente preferiblemente en la misma sucursal en que se realizó el depósito para las aportaciones, y se instruye la transferencia de los fondos a la cuenta corriente de la nueva cooperativa o empresa.

Concluida la transferencia de los fondos, el banco procede al cierre de la cuenta de depósito a la vista.

SÉPTIMO: El banco procede a la apertura de la cuenta corriente en pesos cubanos, según se acuerde, mediante el contrato de adhesión que se suscriba con el titular, teniendo en cuenta su Reglamento para Cuentas Corrientes, así como las disposiciones vigentes del Banco Central de Cuba sobre los procedimientos para la apertura, operaciones y cierre de este tipo de cuentas.

Las cooperativas no agropecuarias, así como las micro, pequeñas y medianas empresas operan su cuenta corriente en un solo banco.

OCTAVO: De no constituirse la cooperativa o la micro, pequeña y mediana empresa, se procede a la devolución de los fondos a quien corresponda, de la misma forma en que se actuó al momento del depósito.

NOVENO: Para la formalización de la cuenta corriente, los sujetos de esta disposición jurídica presentan como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la escritura de constitución y de los estatutos o reglamento, según proceda;
- b) documento de identidad del representante (s) de la entidad o de los miembros del comité gestor en los casos en que proceda;
- c) certificación de la inscripción en el Registro Mercantil;
- d) el número de identificación tributaria y de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información; y
- e) cualquier otra documentación adicional establecida en los Reglamentos de cuentas corrientes, que el banco considere necesaria.

En caso que el trámite se realice a través de la plataforma del Ministerio de Economía y Planificación el banco accede a esta documentación, previamente aportada por los solicitantes, desde dicha plataforma.

DÉCIMO: Las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas pueden operar, además de la cuenta corriente, los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuenta de gastos: Cuenta que recibe fondos de otras cuentas del titular, abiertas en la misma institución bancaria.
- b) Depósito a plazo fijo: Cuenta para mantener fondos temporalmente libres por un plazo determinado. Devenga intereses siempre que cumpla con el período acordado. Los fondos de estas cuentas sólo pueden transferirse a la cuenta corriente de donde provinieron inicialmente.
- c) Cuenta de ingresos: Cuenta que se abre exclusivamente para recibir ingresos que serán transferidos periódicamente a una cuenta corriente del propio titular.

UNDÉCIMO: Los bancos abren a las cooperativas no agropecuarias y a las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuentas plica, las que se establecen en virtud de un acuerdo de financiamiento y representan una garantía para el prestamista al depositarse fondos o fluir ingresos para asegurar la amortización de las deudas.

Los excedentes que se producen en las cuentas plica, una vez cubierto el compromiso de pago, solo pueden tener como destino la cuenta corriente del prestatario que cedió los flujos.

Para la apertura de las referidas cuentas el banco exige la documentación necesaria de acuerdo con sus procedimientos.

DUODÉCIMO: Las cuentas de financiamiento asociadas a un financiamiento concedido por una institución financiera solo realizan pagos en correspondencia con el objeto del crédito y se cierran de forma inmediata una vez que se hayan utilizado los fondos.

DECIMOTERCERO: El nombre de las cuentas bancarias de las cooperativas no agropecuarias están conformadas por las tres letras, CNA, mientras que las de las micro, pequeñas y medianas empresas según el caso, se identifican como, MPM, seguido de la denominación completa o abreviada que se acuerde entre las partes.

DECIMOCUARTO: Las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas utilizan en sus operaciones mercantiles los instrumentos y títulos establecidos en las normas bancarias para los cobros y pagos vigentes, a partir de sus cuentas.

DECIMOQUINTO: El pago de obligaciones tales como impuestos, contribuciones, servicios de electricidad, teléfono, gas, agua, y otros, derivados de las actividades autorizadas, pueden efectuarse directamente de la cuenta corriente, mediante la utilización del instrumento de pago que las partes de común acuerdo convengan, o que el Banco Central de Cuba disponga.

DECIMOSEXTO: En caso de extinción de la cooperativa no agropecuaria, o de la micro, pequeña y mediana empresa, o en cualquier otra situación similar que proceda en derecho, la institución financiera debita las obligaciones que mantuviera el titular con esta, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en la legislación vigente.

DECIMOSÉPTIMO: El banco aplica las comisiones por la prestación de estos servicios y adecúa sus manuales de instrucciones y procedimientos de conformidad con esta Resolución, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 80, de 15 de junio de 2020, de quien suscribe.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba; a los presidentes de Banco Popular de Ahorro, de Banco Metropolitano y de Banco de Crédito y Comercio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**Marta Sabina Wilson González**  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba

#### ANEXO

(Nombre y apellidos del directivo), director de la sucursal (número de la sucursal) de la (nombre de la institución bancaria), ubicada en (dirección de la sucursal),

#### CERTIFICA

Que a los efectos de lo establecido en el Decreto-Ley 46 “De las micro, pequeñas y medianas empresas” y el Decreto-Ley 47 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, ambos de 6 de agosto de 2021, en la sucursal (número de la sucursal), en la cuenta de depósito a la vista número (XXXX) y a nombre de (denominación de la CNA o MIPYME aprobada con las palabras “en formación”) se han ingresado las cantidades que a continuación se indican, en las fechas que asimismo se mencionan:

(por cada socio se consignarán los siguientes datos: fecha del depósito-monto en pesos cubanos de la aportación de cada socio-nombre completo del socio-número del documento de identificación. La fecha es una sola por el principio de unidad del acto previsto en el apartado primero al mencionarse "...solicitarán todos y de una sola vez...")

Que según escrito de fecha: \_\_\_\_\_, suscrito por: (Nombre del que actúa por mandato simple o representativo o por el Comité Gestor), las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a los efectos de la constitución de la cooperativa no agropecuaria y la micro, pequeña y mediana empresa.

Que los socios han declarado que el monto de dinero depositado es de origen lícito, exonerando al BANCO que presta este servicio de toda responsabilidad, incluso respecto a terceros.

Y para que así conste y surta efecto en las notarías, a petición del interesado, libra la presente certificación en (municipio y ciudad) a los (fecha).

(Firma autorizada)

## **GOC-2021-783-O94**

### **RESOLUCIÓN 213/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 46, de 6 de agosto de 2021, regula la constitución y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley 47 "De las Cooperativas No Agropecuarias", de 6 de agosto de 2021, se establecen las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

POR CUANTO: La Resolución 81, de 15 de junio de 2020, de quien suscribe, establece el procedimiento para el otorgamiento de créditos a las cooperativas no agropecuarias, la cual resulta necesario derogar y emitir una nueva con el fin de extender ese tratamiento a las micros, pequeñas y medianas empresas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25 inciso d) del Decreto-Ley 361 "Del Banco Central de Cuba", de 14 de septiembre de 2018,

### **RESUELVO**

PRIMERO: La presente Resolución tiene como objetivo establecer los principios y procedimientos generales que regulan los créditos y otros servicios bancarios para las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDO: Los créditos se otorgan en pesos cubanos por las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de Cuba.

TERCERO: Los créditos se conceden para capital inicial, capital de trabajo e inversiones.

Los créditos para el capital de trabajo inicial son solicitados, evaluados y aprobados dentro del plazo establecido para la constitución de la cooperativa no agropecuaria, o la micro, pequeña o mediana empresa, previa aprobación de la autoridad competente, y se otorgan por única vez, calculándose el monto del financiamiento sobre la base del capital de trabajo necesario, según el ciclo productivo de cada entidad.

CUARTO: Las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas presentan la solicitud en la sucursal bancaria donde opera la cuenta corriente o se ha efectuado el depósito del capital inicial.